



RESOLUCIÓN 35-2025.-

LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL, órgano de la Administración Pública, creado en virtud de la Ley No. 463, Gaceta Oficial No.6019, d/f 8/1/1944 y regulado por el Reglamento Hípico núm. 352-99, expedido por el Poder Ejecutivo, en fecha 12 de agosto del 1999, modificado por el decreto 480-19, organismo rector del deporte hípico en la República Dominicana, con su domicilio en la avenida Hípica del proyecto INVI-DOREX, kilómetro 14, de la autopista Las Américas, Hipódromo V Centenario, debidamente representada por su presidente **FRANCISCO GARIBALDI PAVONESSA GRULLON**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0931294-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, funcionario público; vicepresidente, **HÉCTOR RADHAMES SENRA AYBAR**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación y Electoral No.001-0102025-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, funcionario público; **LUIS BELTRAN OROZCO COMAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación y Electoral No.001-1089928-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, funcionario público, investido con dicha calidad mediante el Decreto núm. 411-20 de fecha veintisiete (27) de agosto de 2020, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico Num.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; -----

Vista: La Constitución Dominicana del día 27 del mes de octubre del año 2024. -----

Vista: El decreto Núm. 480-19 d/f 23/12/2019 el cual introduce modificaciones y agrega varios artículos al reglamento Hípico No 352-99, de fecha 12 de agosto, Gaceta oficial 10024 de fecha 15 de agosto del 1999. -----

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto de 1999. -----

Vista: La Nota informativa d/f 29/09/2025 del Departamento de Seguridad, en la que se informa de la novedad presentada el día sábado 27/09/2025, en el área de camerino del Hipódromo V Centenario, debidamente firmada por el Capitán Técnico de Aviación **CHARTON EUGENIO PAYANO BAEZ, FARD**, Encargado de Seguridad Interino del HVC, en el cual se informa del altercado entre el señor **JIMMY JIMÉNEZ (JINETE)** y el señor **TRUSMAN D. QUEVEDO MONTERO (JINETE)**, ocurrió una acalorada discusión, donde supuestamente JIMMY le estaba reclamando por unas media sucia y con mal olor en el locker, a QUEVEDO y se vocearon palabras obscenas y además al punto que TRUSMAN D. QUEVEDO MONTERO (JINETE), intento agredir físicamente con un taco de Billar y gracias a la intervención del Jinete ANTONIO OLGUIN, y las demás personas que se encontraban en el lugar, por lo que no paso a mayores dicho incidente, dejando como resultado el taco de billar propiedad del Hipódromo V Centenario partido en dos.

Vista: La invitación realizada por la Comisión, a los señores **JIMMY JIMÉNEZ (JINETE)** y el señor **TRUSMAN D. QUEVEDO MONTERO (JINETE)**, invitándolos a comparecer por las oficinas de esta Comisión el día viernes 03 de octubre del año 2025 a las 11:00 a.m., a los fines de conocer el asunto que se trata; -



Oída: Las declaraciones del señor **JIMMY JIMÉNEZ (JINETE)**, establecer que en varias ocasiones le a manifestado a **TRUSMAN D. QUEVEDO MONTERO (JINETE)**, que esa ropa que el pone en el locker con mal olor le afecta ya que la misma le pega mal olor a la ropa de su propiedad y que es muy desagradable, por lo que le ha pedido que no deje ropa con ese mal olor ahí, y él no le hace caso, y por eso el día 27 de septiembre al finalizar la última carrera, vuelve y le dice sobre la ropa y por eso fue agredido con el taco de billar.

Oída: Las declaraciones del señor **TRUSMAN D. QUEVEDO MONTERO (JINETE)**, el cual establece lo siguiente: **sic.** “que está cansado de que **JIMMY JIMÉNEZ (JINETE)** le esté diciendo que sus cosas tienen mal olor y que por eso paso lo que paso.

Visto: El video del sistema de cámara de seguridad del área de camerino.

Visto: El Artículo XLVI: De las Sanciones: Disposiciones Generales, en el numeral 7 letra f.

1. Las sanciones establecidas en este Reglamento serán impuestas por la Comisión, el Jurado o las autoridades hípicas competentes, según los casos y surtirán efecto en todos los hipódromos de la Republica y en el extranjero, cuando haya reciprocidad.

“f) La Suspensión de los capataces, traqueadores y caballerizos incluye la prohibición de entrada al área de las caballerizas de los hipódromos nacionales durante el mismo lapso”.

El artículo: IV, Letra a, g, i del reglamento hípico vigente: que establece entre otras cosas lo siguiente:

“A.-) ...Garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hípico y cumplir y hacer cumplir el reglamento hípico”

g) “Declarar Estorbo Hípico a cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico...”

i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico...”

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, realizar inspecciones, así como escuchar y verificar cada

detalle relacionado con el deporte hípico y los distintos entes, por lo que en uso de dichas facultades se ha podido determinar, que existe un hecho de gravedad y que atenta tanto con la seguridad física como un atentado a la seguridad interna y de las demás personas que se encontraban en el área donde ocurrieron los hechos, al igual que daño a la propiedad del Hipódromo V Centenario.

Que bajo ningún concepto esta Comisión Hípica Nacional permitirá ningún tipo de novedad de esa naturaleza, sin importar de quien se trate, Maxime cuando se trata de un jinete profesional, el cual debe exhibir un mejor comportamiento ejemplar y lejos de toda agresión tanto verbal como física; que ante cualquier inconveniente todo el que se sienta afectado por una u otra razón dentro del Hipódromo V Centenario, debe canalizar por ante esta comisión y no pretender agredir ni verbal ni físicamente a cualquier persona, más aún cuando se trata de compañeros profesionales.

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica numeral 1 y 2

1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones
2. "Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos" (sic).

CONSIDERANDO: Que bajo ninguna circunstancia esta Comisión Hípica Nacional puede pasar por alto, la gravedad de los hechos acontecidos dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario y como garante de la seguridad física y jurídica del hipismo nacional, repudia enérgicamente dicha actitud reprochable, además despreciable y antideportiva del señor **TRUSMAN D. QUEVEDO MONTERO (JINETE)**, en contra del señor **JIMMY JIMÉNEZ (JINETE)**. -

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier eventualidad dentro de las atribuciones conferida por el Reglamento Hípico No.352-99 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, hemos considerado que existen las condiciones necesarias para establecer una sanción y suspensión de la licencia por un periodo acorde a los hechos comprobados, así como la suspensión de la entrada al Hipódromo V Centenario. -

CONSIDERANDO: Que esta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: A.-) Se **SUSPENDEN** por un **periodo de ocho (08) programas** al señor **TRUSMAN D. QUEVEDO MONTERO (JINETE)**, pudiendo desarrollar sus demás actividades, la suspensión iniciará a partir del día **martes 14/10/2025 hasta el día 8/11/2025 inclusive**, periodo en el cual no podrá ser inscrito para participar en eventos oficiales.

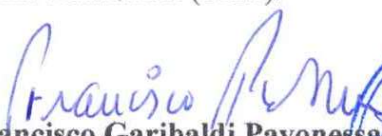
SEGUNDO: ORDENA como al efecto **ORDENAMOS**, al señor **TRUSMAN D. QUEVEDO MONTERO (JINETE)**, la reposición o el pago del taco de Billar, propiedad del Hipódromo V Centenario, el cual deberá cumplir previo a cualquier inscripción en el programa oficial.

TERCERO: ORDENA como al efecto **ORDENAMOS**, a la secretaria de carreras y al jurado hípico, velar por la total ejecución de dicha suspensión y el tiempo establecido. -

CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor **TRUSMAN D. QUEVEDO MONTERO (JINETE)**, al señor **JIMMY JIMÉNEZ (JINETE)**, a la Administración del Hipódromo V Centenario; al Departamento de Seguridad; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addec); a la Asociación Dominicana de Entrenadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

QUINTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo. -

La presente resolución, ha sido Dada y firmada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025). -----


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente CHN



Hector Radhames Senra Aybar
Vice Presidente CHN


Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro CHN